

DECRETO N° 13.202/01

POR EL CUAL SE DECLARA LA RESERVA DE BIOSFERA DEL CHACO, LOCALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY Y EL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 21 de mayo de 2001

VISTO: Los artículos 6º, 7º, 280º de la Constitución Nacional, el artículo 23º y concordantes de la Ley N° 352/94 de Áreas Protegidas, así como la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, y,

CONSIDERANDO: La necesidad de proteger extensiones representativas que albergan importantes muestras del patrimonio natural y cultural el Paraguay y en cumplimiento de los mandatos de los Tratados suscritos, como base para el desarrollo sostenible a nivel nacional y regional

Que, caracteriza al área una belleza escénica único e invaluable para el país, donde contrastan en secuencia el matorral, el bosque húmedo semi caducifolio, el bosque ralo o bosque seco latifoliados densos, los médanos, los acantilados y roquedales a nivel nacional. Así mismo, la Reserva protege las únicas muestras representativas de considerable extensión del cerrado, el pantanal y los medanos, hecho que lo hace de singular y de relevancia a nivel regional mundial

Que, la Reserva de Biosfera y sus áreas núcleos mcl ‘en numerosas especies de fauna y flora en peligro de extinción de relevancia nacional e internacional con necesidad de alta calidad e hábitat y de gran extensión, como son el: *Catagonus wagneri* (Tagua), la Pantera onca (Jagueté), el Tamandú *tetractyla* (Jurumí.), el *Priodontes maximus* (Tatu carreta), el *Shinopsis balansae* (Quebrado colorado) y la *Amburana cearensis* (Trébol),

Que en cumplimiento de los compromisos asumidos a nivel nacional dentro de la Política de Conservación de los Recursos Naturales y Medio Ambiente que considera como objetivos prioritarios la preservación de los recursos naturales y la deje a del medio ambiente, para el logro de un modelo de desarrollo económico y social ambientalmente sustentable, y que a nivel internacional en la Cumbre de la Tierra Río 92 y radicado por Ley N 253/93 “Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica”, y la Ley N0 970/96 “Que aprueba el Convenio sobre la Desertificación”

Asimismo, los compromisos asumidos en la Comisión Binacional de Coordinación Política, Cooperación e Integración Paraguayo- Boliviana, suscrita en la Ciudad de la Paz en junio de 1999, en materia de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con el fin de consolidar un Corredor Ecológico del Gran Chaco, y lo enunciados del Acta de la II Reunión Técnica de Recursos Naturales, Medioambiente y Desarrollo Agropecuario entre las pública de Paraguay y Bolivia, en el mes de agosto del 2000, en ciudad de Asunción del Paraguay

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARA GUA Y DECRETA:

Art. 1º.- Declarase como Área Silvestre Protegida la “Reserva de Biosfera el Chaco“, con una superficie de 4.707.250 has., ubicada en los distritos Mayor Pablo Lagerenza’ Fuerte Olimpo del Departamento de Alto Paraguay, y en Distrito de Mariscal Estigarribia en el Departamento de Boquerón, dentro el siguiente perímetro y de acuerdo al mapa que se adjunta

“Partiendo del inicio de la Ruta denominada Línea 1 en la ciudad de Bahía. Negra, siguiendo su trayectoria hasta su intersección con la Línea 4, y de ahí en línea recta hasta el lugar denominado Madrejoncito, de ahí en línea recia hasta la intersección de das caminos públicos (con coordenadas geográficas Lat, 20° 33’ 55,7” -S, y Long. 60° 54’ 02.3” - W), de ahí hasta el limite sur del Parque Nacional Teniente Agripino Enciso sobre ja Ruta Transchaco, de ahí siguiendo esta ruta hasta el hito III Sargento Rodríguez, y a partí de ahí, los límites fronterizos con Bolivia hasta el Hito A pasando por los IV, V, VI, VIL VIII y IX luego siguiendo el curso del Río Negro hasta su desembocadura en el Río Paraguay, y siguiendo el curso del Río Paraguay hasta la ciudad de Bahía Negra, origen del polígono de los limites descriptos

Art. 2º.- El objetivo de la Reserva de Biosfera es “Contribuir al mantenimiento a largo plazo de los ecosistemas del Chaco y Chaco-Pantanal, asegurando el cumplimiento de las funciones de una Reserva de Biosfera que son: la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sostenible y el apoyo logístico para la investigación, monitoreo, educación y capacitación.”

Art. 3º.- Declarasen Áreas Silvestres Protegidas las siguientes, que conforman las áreas núcleos de la Reserva de Biosfera del Chaco:

Reserva para Parque Nacional Río Negro, con una superficie de 281.630 has., localizado en el distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay que incluye la propiedad entregada por el Consejo del Instinto de Bienestar Rural (IBR) a través de la Resolución N° 427/98 (acta N° 22) con una superficie de 30.341 hectáreas y 6.472 metros cuadrado, dentro del siguiente perímetro:

“Partiendo del inicio de la Ruta denominada Línea 1 en la Ciudad de Bahía Negra, siguiendo su trayecto con rumbo noroeste hasta una distancia de 38km., a partir de ahí con rumbo fijo norte hasta una distancia de 20,9 km., a partir de ahí con rumbo oeste fijo hasta su intersección con el camino Línea 28, de esta intersección siendo al norte el trayecto de la Línea 28 hasta su intersección con la frontera con Bolivia, luego siguiendo esta frontera hasta el Hito X, a pan r de ahí siguiendo el curso del Río Negro hasta su desembocadura e el Río Paraguay, luego siguiendo el curso del Río Paraguay hasta la ciudad de Bahía Negra, origen del polígono de los limites descriptos”

Reserva Natural Cerro Cabrera - Timané, con una superficie de 502.520 has., localizado en el distrito de Mayor Pablo Lagerenza, Departamento de Alto Paraguay, que incluye la propiedad entregada por el Consejo del Instituto de Bienestar Rural (IBR) a través de la

Resolución N° 273/98 (Acta N° 29) con una superficie de 125.823 hectáreas y 8.653 metros cuadrados dentro del siguiente perímetro'

“Partiendo del Hito III Gabino Mendoza siguiendo la línea de frontera con Bolivia hasta el Hito V siguiendo la línea fronteriza hasta su intersección de esta línea con el Meridiano 61, luego hacia el Sur siguiendo una picada hasta su intersección con la picada Línea 8, a partir de allí con rumbo Sureste siguiendo la Línea 8, hasta su intersección con el camino público lindero Noroeste del Parque Nacional Defensores del Chaco y siguiendo este lindero en dirección Suroeste hasta el lugar denominado Madrejoncito, a partir de allí siguiendo el antiguo camino hacia el Oeste hasta el Hito IV Gabino Mendoza, origen del polígono de los límites descriptos”.

Parque Nacional Médanos del Chaco, con una superficie e 597.500 has., localizado en el distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, dentro del siguiente perímetro.'

“Partiendo del Hito III Sargento Rodríguez siguiendo la línea de frontera con Bolivia hasta el Hito IV Gabino Mendoza, a partir de allí siguiendo el antiguo camino hacia el Este hasta el lugar denominado Madrejoncito, de allí siguiendo el camino hacia el Sureste lindero del Parque Nacional Defensores del Chaco hasta el mojón N° 23 de la mensura judicial de esta, con Coordenadas Geográficas latitud. 20° 14 ' 11,15” sur y Long.. 60° 50' 21.3” -W, de allí siguiendo hacia el Suroeste una antigua picada hasta el lugar denominado Nueva Asunción sobre la ruta Transchaco, luego siguiendo esta ruta hasta el Hito III Sargento Rodríguez, origen del polígono de los límites descriptos”.

Ampliase el área del Monumento Natural Cerro Chovoreca, creado por Decreto N° 21566/98, con una superficie de 247.150 has., que incluye la propiedad entregada por el Consejo del Instituto de Bienestar Rural (IBR) a través de la Resolución N° 277/98 (Acta N° 17) con una superficie de 00.953 hectáreas y 5.713 metros cuadrados, localizado entre los distrito e Mayor Pablo Lagerenza y Fuerte Olimpo, de Alto dentro del siguiente perímetro:

“Partiendo del Hito VIII denominado Chovoreca, siguiendo la línea de frontera con Bolivia hacia el Hito IX hasta una distancia de 8.817,22 mts., de ahí hacia el sur por la Línea 20 una distancia de 7.814, 83 mts., de allí hacia el oeste una distancia de 8.107,90 mts., de allí con rumbo sur fijo una distancia de 37.500,00 mts., a partir de allí con rumbo fijo oeste hasta su intersección con la Línea 14 pasando por el lindero sur de la propiedad del INDI, a partir de allí siguiendo hacia el norte la línea 14 una distancia de 17.500,00 mts., de allí con rumbo fijo oeste hasta su intersección con la Línea 26, de allí siguiendo hacia el norte la Línea 26 hasta su intersección con la frontera de Bolivia, y de ahí siguiendo la línea de frontera con Bolivia hasta el Hito VIII Chovoreca, rigen del polígono de los límites descriptos”.

Art. 4°.- Inclúyanse las Áreas Silvestres Protegidas como áreas núcleos al Parque Nacional Defensores del Chaco, declarado por Decreto N° 16.806/7, con una superficie de 720,000 has. y el Parque Nacional Teniente Agripino Enciso, declarado por Decreto N° 15.936/80, con una superficie de 40,000 has., como núcleos de la reserva

Art.5°.- Todas las áreas de propiedad de las Fuerzas Armadas de la República comprendidas en los límites de la Reserva de Biosfera, serán convertidas a Reservas Naturales Privadas, según lo enunciado en la Ley N° 352/94 de Áreas Protegidas que crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINASIP), para lo cual conjuntamente con la SEAM elaboran los estudios técnicos planes de manejo que registrarán el uso y desarrollo de la reserva, así como la implementación de programas de capacitación y desarrollo de habilidades para una gestión y manejo de los recursos naturales por parte de funcionarios del Ejército.

Art. 6°.- Todas las áreas de propiedad del Instituto del Indígena (INDI) y de parcialidades indígenas comprendidas en los límites de la Reserva de Biosfera, serán convertidas a Reservas Naturales Privadas, según lo enunciado en la Ley N° 352/94 de Áreas Protegidas que crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINASIP), para lo cual los propietarios conjunta ente con la SEAM, elaboran los estudios técnicos y planes de manejo que re irán el uso y desarrollo de la reserva, así como la implementación de programas de capacitación y desarrollo de habilidades para una gestión y manejo de los recursos naturales por parte de los indígenas.

Art. 7°.- Todos los planes y proyectos de desarrollo que se elaboren y desarrollen en los límites comprendidos en la Reserva de la Biosfera, serán adecuados a las normas ambientales que regulan el manejo y conservación de los recursos naturales y áreas silvestres protegidas, y su implementación ser coordinada por el SEAM y el Comité de Gestión de la Reserva.

Art.8. - Todo Plan de Aprovechamiento Forestal y de Uso de la Tierra que se desee implementar en los límites comprendidos por la Reserva de la Biosfera, deberán estar aprobado por la SEAM, en su calidad de Autoridad de Aplicación Ambiental de las Leyes N° 352/94, Art. 12, 96/92 y otras normas complementarias.

Art. 9.- Todas las propiedades adjudicadas por el Instituto de Bienestar Rural (IBR) en el marco del Estatuto Agrario (Ley N° 85 4/63), que se encuentren dentro de los límites de las Áreas Silvestres Protegidas declaradas en el Art. 3 del presente Decreto, que a la fecha del mismo, no hubieran finiquitado los trámites de adquisición, y cumplido con las obligaciones enunciadas en el artículo N° 73 de la cita Ley, o se encuentren en mora por el pago de cuotas, serán revisadas a fin de aplicar las sanciones correspondientes y transferidas por el Instituto de Bienestar Rural (IBR) a la Secretaria del Ambiente (SEAM) con patrimonio del Sistema Nacional de Áreas (SINASIP)

Art. 10°.- Crease el Comité de Gestión para la implementación y fortalecimiento de las Áreas Silvestres Protegidas que conforman la Reserva de Biosfera del Chaco. La composición y funciones del Comité de Gestión será reglamentadas mediante Resolución por el Secretario Ejecutivo, Ministro de la Secretaria del Ambiente, las cuales deberán estar de acuerdo a los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Paraguay (SINASIP)

Art. 11°.- Encárguese a la Secretaria del Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad, la

delimitación de campo de la Reserva de la Biosfera las Áreas Silvestres Protegidas creadas en el presente Decreto, en coordinación con el Instituto de Bienestar Rural, así como el Plan de Manejo de cada una de las áreas.

Art. 12°.- Encarguese a la Secretaría del Ambiente, a través de su Asesoría Jurídica de la citada institución, las gestiones pertinentes para la obtención de los títulos de propiedad y otras recaudos que correspondan, en coordinación con la Dirección de Areas Silvestres Protegidas.

Art. 13°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Viceministro del Interior

Art. 14°.- Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial